

Incidente n° 1- Damnificado: S , Raúl Eugenio NN: N.N s/
incidente de incompetencia
CCC 820/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción Judicial de General Pico, provincia de La Pampa, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias al domicilio del titular de la billetera virtual destinataria de las transferencias bancarias alcancen para determinar el tribunal competente en razón del territorio, en tanto, no se ha investigado sobre los accesos a las cuentas de los damnificados ni respecto de los movimientos posteriores de esa cuenta, perteneciente a la plataforma digital “L C ”.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.